

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Cooperación

1613 *DECRETO 104/1994, de 20 de octubre, por el que se fija con carácter provisional la composición de la Junta Rectora del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

La Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, dispone en su artículo 20 que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid nombrará una Junta Rectora como órgano consultivo adscrito a la Agencia de Medio Ambiente una vez aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Este órgano deberá colaborar en el cumplimiento de la mencionada ley, prestando el asesoramiento necesario tanto en la gestión como en la administración del Parque Regional.

Asimismo en el artículo 21 de la citada Ley, se establece que la composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión con un número máximo de cuarenta y un miembros.

El apartado 3 del mencionado artículo 21 determina que la composición de la Junta garantizará la representación de los Ayuntamientos cuyo término municipal se vea incluido en el ámbito del Parque Regional, los Sectores socioeconómicos y laborales implicados, universidades, sociedades o grupos cuya finalidad primordial sea la conservación del medio natural, con conocimientos específicos sobre el ámbito así como las Consejerías de la Comunidad de Madrid con competencias sectoriales afectadas.

Por otra parte la Disposición Adicional primera establece que la Junta Rectora quedará constituida dentro del plazo máximo de dos meses siguientes a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

No obstante la Disposición Transitoria primera determina igualmente que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid fijará con carácter provisional mediante Decreto la composición de la Junta Rectora del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de octubre de 1994

DISPONGO

Artículo 1

Es objeto del presente Decreto fijar, con carácter provisional, la composición de la Junta Rectora del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

1. El funcionamiento de la junta será en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Componen el Pleno los siguientes miembros:

- Presidente: El Director de la Agencia de Medio Ambiente.
 - Vicepresidente: El Director del Medio Ambiente Natural.
- Vocales:
- Un representante por cada una de las siguientes Consejerías, nombrados por sus respectivos Consejeros: Polí-

tica Territorial, Educación y Cultura, Cooperación y Transporte.

- Dos representantes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y otro de la Dirección General de Agricultura y Alimentación.
- Dos representantes de la Agencia de Medio Ambiente. De los cuales uno de ellos deberá ser propuesto al Pleno por el Director de la Agencia de Medio Ambiente para que actúe como Director-Conservador del Parque Regional.
- El Alcalde o Concejales en quien delegue de cada uno de los 16 municipios implicados en el ámbito ordenado del Parque Regional.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Tago.
- Un representante de las Universidades de la Comunidad de Madrid nombrado por el Consejo de Universidades.
- Un representante por el conjunto de propietarios de los terrenos o titulares de otros derechos reales o personales en el Parque Regional, designado de entre ellos mismos.
- Un representante de las Asociaciones radicadas en la Comunidad de Madrid que, según sus estatutos, tengan por finalidad primordial la defensa y conservación del medio natural designado por ellos mismos.
- Un representante de las entidades y organizaciones profesionales de los sectores representativos de las organizaciones empresariales y de los usos tradicionales: Forestal, incluido caza y pesca, agrícola, ganadero, industrial y de servicios, existentes en los municipios implicados en el ámbito ordenado del Parque Regional designado por ellos mismos.
- Un representante de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos.
- Un representante de las asociaciones y agrupaciones dedicadas al mantenimiento y fomento del Patrimonio Cultural y Tradicional dentro del ámbito del Parque Regional y su zona de influencia designado por ellos mismos.
- Un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente, nombrado al efecto, que actuará como Secretario de la Junta Rectora y asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

3. La Comisión Permanente de la Junta Rectora, se compone de los siguientes miembros:

- El Vicepresidente de la Junta Rectora.
- El representante de la Confederación Hidrográfica del Tago.
- El representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Los dos representantes de la Agencia de Medio Ambiente a los que se hace referencia en el apartado e) del número 2 del presente artículo.
- Cuatro representantes de los Municipios implicados en el ámbito ordenado del Parque Regional al que se hace referencia en el apartado f) del número 2 del presente artículo designados por el Pleno de entre los mismos.
- Los representantes a los que se hace referencia en los apartados j), k), l) del número 2 del presente artículo.

- g) El representante de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos.
- h) El representante de las Universidades de la Comunidad de Madrid.
- i) El Secretario de la Junta al que se hace referencia en el apartado n) del número 2 del presente artículo, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 2

Serán funciones de la Junta Rectora las que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley 6/1994, de 28 de junio de declaración del Parque Regional.

Artículo 3

El Pleno de la Junta Rectora y su Comisión Permanente se regirán en cuanto a su funcionamiento y régimen de adopción por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las propias normas que se aprueben al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Junta Rectora a que se refiere el presente Decreto quedará constituida dentro del plazo máximo de dos meses siguientes a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional.

Segunda

La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, según el artículo 20 de la Ley 9/1994, de 28 de junio de declaración del Parque Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Cooperación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto y adecuación de la composición de la Junta Rectora cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de octubre de 1994.

El Consejero de Cooperación,
VIRGLIO CANO

El Presidente,
JOAQUÍN LEGUINA